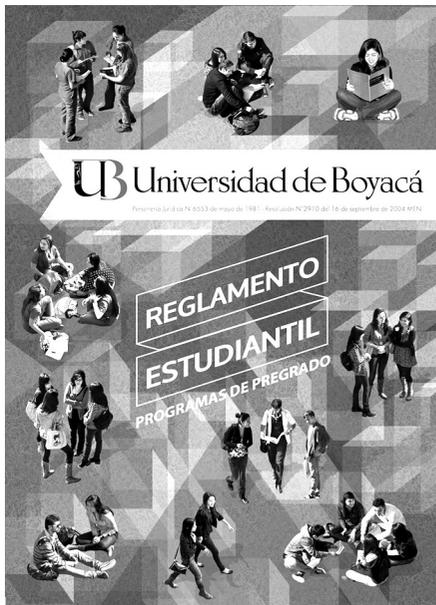




Edición Especial, Modificaciones al Reglamento Estudiantil



Editorial

Las directivas de la Universidad de Boyacá conforme a los referentes misionales y visionales de la Institución y con el objetivo de mejorar y actualizar las normativas; para continuar garantizando la calidad académica, establecieron procedimientos claros y eficaces en las recientes modificaciones al Reglamento Estudiantil y aprobando nuevos acuerdos afines con el Modelo Pedagógico.

El Consejo Directivo Aprobó las Sigüientes Modificaciones al REGLAMENTO ESTUDIANTIL

ARTÍCULO 5. Pérdida de la Calidad de Estudiante. Se pierde la condición de estudiante en los siguientes casos:

- a. Cuando no se hace uso del derecho de matrícula en los plazos señalados por la Institución.
- b. Cuando se ha hecho merecedor a una sanción académica o disciplinaria que anule dicha condición.
- c. Cuando el estudiante sea condenado por cualquier delito, con pena privativa de la libertad.
- d. Cuando no asista a clase, a la totalidad de las asignaturas inscri-

tas, de manera injustificada durante un mes consecutivo.

e. Cuando se encuentre vencido el término máximo y la prórroga otorgada para la presentación y aprobación de los requisitos para optar al título de pregrado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 100 del presente reglamento.

f. Cuando los estudiantes aplacen su matrícula durante cinco semestres consecutivos.

g. Cuando no convalide los títulos académicos obtenidos en el exterior durante el plazo establecido institucionalmente.

Artículo 8 al 24 2 y 3
Artículo 26 al 51 4 y 5

Artículo 52 al 90 6 y 7
Artículo 91 al 106 8 y 9

Artículo 108 al 116 10 y 11
Artículo 118 al 137 12

Nuestra Misión

Inspiradas en el poder del saber, formamos hombres y mujeres líderes, críticos y comprometidos socialmente.



ARTÍCULO 8. Requisitos para Inscripción. Para inscribirse en la Universidad se requiere:

- a. Haber obtenido en el examen de Estado los puntajes exigidos por la Institución.
- b. Diligenciar el formulario correspondiente.
- c. Acreditar el título de bachiller. En caso de títulos obtenidos en el exterior, el aspirante tiene plazo máximo de dos periodos académicos para convalidar legalmente el título de secundaria ante la Institución pertinente; en su defecto, en caso que no convalide el título de bachiller pierde su condición de estudiante.
- d. Cancelar el valor de los derechos de inscripción.
- e. Adjuntar tres fotografías iguales recientes (tamaño 3 x 4 cm).
- f. Presentar el original y anexar fotocopia del documento de identidad.

En Extensión.

Cumplir con los requisitos específicos señalados para cada uno de los cursos o programas.

ARTÍCULO 9. Definición. La admisión es el acto por el cual la Universidad selecciona con criterio académico, los aspirantes que tengan el perfil para cursar los programas que ofrece, siempre y cuando reúnan las mejores calidades personales y académicas para hacer parte de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 13. Matrícula. Matrícula es el proceso académico y administrativo por medio del cual una persona se vincula como estudiante a la Universidad, adquiere o renueva semestralmente su calidad de estudiante y asume el compromiso de cumplir con los reglamentos y normas vigentes de la misma.

El acto de matrícula se entiende perfeccionado para todos los efectos cuando se haya realizado la totalidad de los procedimientos administrativos y académicos a saber:

- a. Pago del valor de la matrícula.
- b. Entrega y registro en la Secretaría General de los siguientes documentos:

1. Original del acta de grado.
 2. Presentar el original y anexar fotocopia del diploma de bachiller.
 3. Certificado o constancia de afiliación vigente expedido por el Sistema de Seguridad Social en Salud a la fecha de matrícula, con expedición no superior a quince (15) días y el compromiso de mantenerlo vigente mientras subsista el contrato de matrícula.
 4. Certificado médico original y vigente que lo acredite para vivir en comunidad y para los estudiantes que realicen práctica clínica, seguro de responsabilidad civil, accidentes personales y riesgos biológicos.
 5. Presentar el original y fotocopia del carné de vacunación.
 6. Certificado de pago de matrícula – CPM, con el sello de pago correspondiente.
- c. Diligenciamiento del carné estudiantil.
 - d. Inscripción de las asignaturas y firma de la hoja de matrícula, con lo cual el estudiante asume la total responsabilidad de su carga académica.

El estudiante que no cumpla con lo establecido en los plazos señalados en el calendario académico, se considera como no matriculado y por lo tanto no puede asistir a clases o participar en las actividades académicas del programa al que se encuentra adscrito.

El proceso de matrícula se invalidará cuando el aspirante presente documentación o información falsa y no se admitirá en periodos posteriores.

PARÁGRAFO 1. Los requisitos establecidos en los numerales 1 al 6 del literal b, son para estudiantes nuevos.

PARÁGRAFO 2. Una vez matriculado, el estudiante extranjero debe cumplir con los requisitos establecidos por la Ley colombiana.

ARTÍCULO 14. Renovación de Matrícula. La matrícula debe renovarse cada semestre para cada período académico mediante el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para la matrícula y en general de los documentos indicados en los numerales 3 y 6 del literal b del artículo anterior. El acto de matrícula es responsabilidad exclusiva del estudiante.

ARTÍCULO 18. Reserva de Cupo. El aspirante admitido que no use el derecho de matrícula debe comunicarlo por escrito a la Secretaría General de la Institución, antes de finalizar el período de matrícula, para obtener el derecho a matricularse hasta en los dos períodos inmediatamente siguientes; de no realizar la reserva pierde el cupo y debe efectuar todo el proceso de admisión. De la misma forma, el estudiante que se haya matriculado y no pueda iniciar el período académico debe solicitar la cancelación y el aplazamiento del semestre por escrito al Consejo de Facultad, antes de finalizar el período de adiciones y cancelaciones, para lo cual debe cancelar las asignaturas inscritas, obtener autorización para iniciar en el período académico posterior y solicitar a la División Financiera la devolución del valor de la matrícula o el abono para el siguiente período académico, dentro de los plazos establecidos en el calendario académico.

ARTÍCULO 19. Requisitos de Matrícula. Dentro del proceso de matrícula el estudiante debe inscribir las asignaturas a través del Sistema Integrado de Información de la Universidad y, previa presentación del carné estudiantil, firmar personalmente ante el tutor asignado o ante el director de programa o decano, la hoja de matrícula en donde se registra la inscripción de asignaturas por cursar en cada período, dentro del calendario académico fijado por la Universidad de Boyacá.

La inscripción de asignaturas se rige por los siguientes criterios:

- El estudiante puede inscribir asignaturas de diferentes semestres académicos, siempre y cuando no supere el número total de créditos establecidos para el semestre en que se encuentre matriculado, salvo lo establecido en la reglamentación específica de los Programas.
- El estudiante debe inscribir obligatoriamente las asignaturas atrasadas y las reprobadas.
- No se pueden inscribir asignaturas que presenten cruce de horarios; si esto ocurre, la Institución unilateralmente cancela una de las dos asignaturas con cruce.
- No se pueden inscribir asignaturas que no cumplan con los prerrequisitos establecidos en el plan curricular vigente.
- No tienen validez las asignaturas que se cursen sin haberlas inscrito previamente en las fechas establecidas en el calendario académico.
- El estudiante solo puede asistir a las actividades académicas de las asignaturas inscritas en la hoja de matrícula, en el respectivo grupo y subgrupo. Si el estudiante cursa una asignatura en un grupo o subgrupo diferente al inscrito, no tiene validez.
- La inscripción de asignaturas debe ser legalizada ante el tutor.

ARTÍCULO 20. Adiciones y Cancelaciones. El estudiante puede realizar la adición o cancelación de una o más asignaturas dentro del término establecido para ello en el calendario académico. El trámite será realizado por el estudiante y legalizado ante el tutor.

PARÁGRAFO. El estudiante interesado en el cambio de sede puede solicitarlo ante el Consejo de Facultad, antes del inicio de las actividades académicas y previas a la inscripción de asignaturas para el período académico vigente.

ARTÍCULO 21. Plazo para Cancelación Académica de Matrícula o de Asignaturas. El estudiante puede solicitar por escrito ante el Consejo de su Facultad, la cancelación académica de la matrícula del semestre o de asignaturas que curse, hasta un (1) mes antes de la

iniciación de los exámenes finales. En el caso de solicitud de cancelación académica de la matrícula del semestre, se debe presentar la paz y salvo requerido para tal efecto. En ningún caso hay lugar a devoluciones económicas.

PARÁGRAFO. Para la cancelación de asignaturas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El estudiante puede cancelar hasta dos asignaturas por una sola vez en el período académico.
- Se puede cancelar la misma asignatura solamente por una vez, por aprobación del Consejo de Facultad donde está adscrito el programa.
- No se puede cancelar una asignatura que el estudiante esté cursando por tercera vez.

ARTÍCULO 22. Devoluciones.

a. Hay devolución de los derechos pecuniarios correspondientes a la matrícula (media o completa) y a los derechos de inscripción en los siguientes casos:

- Cuando la cancelación del semestre se realice dentro del período estipulado en el calendario académico para devoluciones.
- Cuando el estudiante que cancele el valor de la matrícula no inscriba asignaturas dentro de las fechas fijadas en el calendario académico y solicite devolución de derechos de matrícula en el plazo correspondiente.
- Cuando no se dé inicio al programa, curso de nivelación o evento académico programado por la Universidad.

b. No hay lugar a la devolución de derechos pecuniarios por ningún concepto en los siguientes casos:

- Cuando la solicitud sea extemporánea de acuerdo con el calendario académico.
- Cuando se hayan realizado pagos por concepto de: inscripciones, exámenes supletorios, estudio de homologación, transferencia interna, transferencia externa, examen de grado (de conocimientos diferente a la sustentación del proyecto o alternativa de grado), preparatorios, constancias, certificados de notas u otros eventos académicos.

ARTÍCULO 24. Definición y Requisitos. Se entiende por reingreso el acto por el cual se autoriza al estudiante matricularse a la Universidad mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud escrita al Consejo de Facultad, dentro del término establecido en el calendario académico, anexando el respectivo paz y salvo.

UB Universidad de Boyacá

COMITÉ EDITORIAL
Resolución número 134 septiembre 2 de 2013

BOLETÍN INFORMATIVO

Dra. Rosita Cuervo Payeras
Directora

C.S. María del Pilar Pedraza Delgadillo
Editora

Dra. Rosita Cuervo Payeras
Rectora y Fundadora

C.S. Mg. Ethna Yanira Romero Garzón
Decana Facultad de Ciencias
Jurídicas y Sociales

Ing. Mg. Andrés Correal
Vicerrector de Desarrollo Institucional

C.S. Juan Pablo Medina Villamil
Jefe Oficina de Comunicaciones y Mercadeo

Campus Universitario, Cra. 2a. Este No. 64 - 169 Tunja Conm. 7450000
mdpdrza@uniboyaca.edu.co

- b. No haber sido retirado del Programa en forma definitiva por bajo rendimiento académico, o de la Institución por sanción disciplinaria.
- c. Haber solicitado aplazamiento al Consejo de la Facultad.

PARÁGRAFO 1. Quien haya sido aceptado para reingreso a la Universidad, debe someterse a las condiciones académicas y administrativas vigentes en el período que reingrese y, si es del caso, realizar la actualización académica que señale el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO 2. El Consejo Académico puede autorizar el reingreso de estudiantes que hayan sido suspendidos disciplinariamente en cumplimiento de lo establecido en este Reglamento, una vez cumplan las sanciones correspondientes. Igualmente, puede estudiar y autorizar los casos excepcionales de acuerdo con lo establecido en el presente artículo, si es del caso, realizar la actualización académica que señale el Consejo de la Facultad.

PARÁGRAFO 3. En todos los casos, los reingresos no aplican para los estudiantes que hayan aplazado su matrícula durante cinco semestres consecutivos.

ARTÍCULO 26. Definición. Es el programa académico que puede adelantar un estudiante de pregrado de la Universidad para cursar simultáneamente otro programa académico de pregrado. Las asignaturas comunes en los dos programas, cursadas y aprobadas en el primer programa, que tengan la misma intensidad, número de créditos y contenidos, son homologadas automáticamente sin costo alguno, con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las normas específicas que para el efecto se expidan.

ARTÍCULO 27. Beneficiarios. Pueden acceder al doble programa todos los estudiantes de pregrado quienes conservarán su condición de estudiantes, una vez terminen el primer programa, hasta graduarse del segundo programa.

ARTÍCULO 28. Requisitos. Son requisitos para acceder al segundo programa:

- a. Realizar el proceso de admisión al segundo programa.
- b. No haber sido sancionado disciplinariamente.
- c. No haber sido suspendido definitivamente por rendimiento académico en el programa que escoja como segunda opción.
- d. Los demás requisitos contenidos en el presente Reglamento y los establecidos por la normatividad específica que para tal fin expida la Universidad.

ARTÍCULO 30. Definición. Es la opción que ofrece la Universidad a los graduados de cualquier programa de pregrado para acceder a un segundo título de pregrado.

Las asignaturas comunes a los dos programas, cursadas y aprobadas en el primer programa, que tengan la misma o mayor intensidad, número de créditos y contenidos, son homologadas previo estudio sin costo alguno con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y en las normas específicas que para el efecto se expidan.

ARTÍCULO 31. Requisitos. Haber obtenido el título de pregrado en alguno de los programas que ofrece la Universidad de Boyacá, rea-

lizar el proceso de admisión, cumpliendo con los requisitos del presente Reglamento y los establecidos en la normatividad específica que para tal fin expida la Universidad.

ARTÍCULO 34. La transferencia externa es procedente en los siguientes casos:

- a. Por solicitud individual debidamente motivada y presentada a la decanatura con antelación a la iniciación del semestre, en las fechas establecidas en el calendario académico.
- b. Por convenio interinstitucional.
- c. Por autorización de la autoridad educativa competente.

ARTÍCULO 35. Procedimiento de Transferencia. El vicerrector académico, previo concepto favorable del decano de la respectiva Facultad, puede autorizar ingresos por transferencia a estudiantes que hayan cursado por lo menos un (1) semestre en otras instituciones de Educación Superior, siempre que presenten los certificados y demás pruebas que en cada caso se exijan, que no hayan sido sancionados disciplinariamente y que hayan observado buena conducta en la institución de donde proceden.

Cuando la intensidad o créditos de las asignaturas consideradas en la transferencia externa sean inferiores a las establecidas en el plan curricular del respectivo programa de la Universidad de Boyacá, el estudiante puede validarlas, siempre y cuando el contenido programático sea asimilable.

La transferencia externa para los programas de Ciencias de la Salud, solo se acepta hasta el semestre inmediatamente inferior a aquel en que se inicie la formación clínica, cumpliendo con los requisitos exigidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 40. Estudiantes de Universidades Extranjeras. Los estudiantes que procedan de universidades extranjeras, deben presentar los certificados correspondientes junto con la traducción oficial en caso de tratarse de idiomas diferentes al castellano. Además, deben presentar la documentación que acredite el carácter de la Institución de Educación Superior de procedencia, y cumplir todos los requisitos establecidos para matrícula en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 43. Homologación. Se entiende por homologación la aceptación de asignaturas cursadas y aprobadas en otras instituciones de Educación Superior o en la Universidad de Boyacá.

El estudiante de transferencia que aspire a obtener homologación de asignaturas, debe efectuar la solicitud ante el respectivo decano, con anterioridad a la fecha de matrícula fijada en el calendario académico, acompañada de los documentos exigidos y el recibo de pago correspondiente al estudio de homologación.

Las homologaciones internas se exigen del pago de derechos pecuniarios, excepto cuando sean de un programa del cual el estudiante haya sido suspendido definitivamente.

Una vez analizados los contenidos, los créditos y las calificaciones, se levanta un acta en la cual se registran las asignaturas que se pue-

den homologar y la nota aprobatoria, la cual debe ser avalada por el director del programa y el decano de la Facultad para aprobación de la Vicerrectoría Académica.

Una vez autorizada, el estudiante debe cancelar el valor de la homologación de cada asignatura, en los términos establecidos para adiciones en el calendario académico, como requisito para continuar con el proceso de inscripción de asignaturas.

PARÁGRAFO. Al estudiante que solicite nuevamente por una sola vez su admisión como alumno nuevo a un programa académico de la Universidad, se le homologan únicamente las asignaturas cuya nota mínima aprobatoria sea igual o superior a tres punto cinco (3.5).

ARTÍCULO 44. Definición. Son los cursos para nivelar o adelantar asignaturas teóricas o teórico - prácticas, las cuales se orientan con iguales contenidos y créditos académicos que los consignados en el respectivo plan curricular.

ARTÍCULO 45. Procedimiento. La solicitud de la realización del curso de nivelación la presenta la decanatura para aprobación de la Vicerrectoría Académica.

Una vez aprobado el curso de nivelación, los estudiantes deben cumplir los siguientes requisitos para la realización del mismo:

- Cancelar en Tesorería el valor del curso.
- Efectuar la matrícula ante la Secretaría General.
- Inscribir la asignatura.

PARÁGRAFO. La cancelación académica del curso puede ser solicitada por el estudiante ante el Consejo de Facultad antes de la última semana de actividades académicas, para lo cual debe realizar el trámite respectivo ante el Consejo de Facultad

Si el estudiante, una vez matriculado, se retira del curso, no hay lugar a devolución económica, excepto cuando este no se realice por razones institucionales.

ARTÍCULO 48. El estudiante en prueba académica que no obtenga el promedio exigido, puede optar por las asignaturas que se ofrecen en cursos de nivelación para superar su promedio, considerándolas como parte integral del semestre inmediatamente anterior. Si

una vez finalizados los cursos, no alcanza el promedio exigido, se aplica la sanción establecida en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50. Plan Académico. Es el número de créditos académicos señalados para cada semestre en el plan curricular del respectivo programa.

El Consejo de Facultad puede autorizar cargas académicas superiores a las señaladas en el plan curricular en los siguientes casos:

- Cuando el promedio acumulado sea igual o superior a tres punto ocho (3.8).
- Cuando se trate de estudiantes que cursan dos programas. Cuando sea necesario levantar el prerrequisito, la autorización debe tramitarse ante el Consejo Académico.

El estudiante a quien se le autorice la carga adicional debe cancelar el valor correspondiente e inscribirla dentro del período fijado en el calendario académico.

El valor de la carga adicional se establece independientemente del número de créditos de la carga normal.

El estudiante puede cursar cargas académicas inferiores a las señaladas en el plan curricular, en los siguientes casos:

- Cuando no se hayan cumplido los prerrequisitos o exista cruce de horarios.
- Cuando tenga que cursar dos (2) o más asignaturas por tercera o más veces. En este caso el estudiante debe cursar únicamente dos (2) asignaturas durante el semestre.
- Por solicitud del estudiante.

Hace parte de la formación académica, la asistencia y la participación en talleres, conferencias, seminarios, paneles, jornadas de actualización, prácticas, prácticas clínicas y demás eventos académicos que la Universidad determine.

ARTÍCULO 51. Créditos Académicos. Se entiende por crédito académico la unidad que mide el tiempo estimado de actividad académica del estudiante en función de las competencias académicas y profesionales que cada programa desarrolle. La carga académica



corresponde al número de créditos del plan curricular que un estudiante cursa en un período académico determinado.

ARTÍCULO 52. Total de créditos de una asignatura. El total de créditos de una asignatura se obtiene al sumar el tiempo de trabajo presencial, virtual e independiente durante las semanas del período académico. El total de créditos debe expresarse en números enteros.

ARTÍCULO 54. El estudiante puede cursar asignaturas en otro programa académico de la Universidad de Boyacá, cuando los contenidos de las asignaturas sean equivalentes y los créditos académicos sean iguales o superiores a los establecidos en su programa, previa aprobación del respectivo director del programa o decano.

ARTÍCULO 55. Asistencia. La asistencia a las actividades académicas es un derecho y una responsabilidad del estudiante al matricularse, necesaria para dar cuenta de las competencias exigidas en cada curso. La asistencia a las actividades académicas es parte integral del proceso formativo y está orientada al fortalecimiento de la autonomía y de la autorregulación del educando; su cumplimiento debe ser supervisado permanentemente por el docente durante todo el proceso. La asistencia a las asignaturas y prácticas clínicas se rige por la reglamentación específica.

ARTÍCULO 56. Evaluación. La evaluación basada en competencias, es un proceso permanente que incluye una serie de actividades o eventos que permiten: al estudiante verificar sus progresos en la apropiación de conocimientos, en el desarrollo de destrezas y habilidades y en su crecimiento personal, y al docente le permite evaluar la eficacia de su trabajo.

Al inicio de cada semestre el docente da a conocer las actividades, los criterios y la metodología de la evaluación.

ARTÍCULO 57. Exámenes. Los exámenes que se presentan en la Universidad son:

- a. Parcial
- b. Final
- c. Supletorio
- d. De validación
- e. Preparatorios
- f. De grado
- g. Los demás que establezcan las normas específicas.

ARTÍCULO 58. Formas de Evaluación. Las actividades evaluativas pueden ser escritas, orales o prácticas. El docente debe proponer y aplicar las mínimas exigidas en este Reglamento y las demás que considere convenientes.

En caso de efectuar el examen final oral, este debe realizarse por el profesor y como mínimo un evaluador adicional, que debe ser un docente del área, asignado por la Dirección del Programa; la calificación debe darse a conocer inmediatamente después de concluido el examen.

Todo examen debe presentarse dentro del recinto de la Universidad

o por los medios virtuales establecidos. No tienen validez alguna los exámenes presentados fuera de la Institución, con excepción de aquellos que por su carácter especial deban realizarse en el lugar en donde se desarrolla la práctica.

En todos los casos, el examen final debe estar respaldado por el acta de presentación respectiva, la cual se diligencia durante el desarrollo del mismo.

ARTÍCULO 61. Exámenes de Validación. Son aquellos que se presentan por una sola vez, para comprobar la idoneidad en una asignatura teórica o teórico - práctica en la cual el estudiante no disponga de acreditación universitaria pero sí de las competencias requeridas por el programa, soportadas por experiencia o formación académica previa, siempre que se haya cumplido con los prerrequisitos del plan curricular.

El examen de validación también puede ser aplicado en caso de homologación de asignaturas que, cursadas y aprobadas, difieran en contenidos y/o en menor número de créditos; no se pueden validar asignaturas que estén inscritas dentro de la carga académica, ni aquellas que hayan sido cursadas y perdidas.

El examen de validación debe ser solicitado por el interesado ante el Consejo Académico dos meses antes del inicio del semestre académico. Solo se pueden validar dos asignaturas por semestre.

PARÁGRAFO. No son validables las asignaturas establecidas por la Universidad, según acuerdo 199 del 17 de abril de 2008.

ARTÍCULO 70. Nota Aprobatoria. La nota mínima aprobatoria de una asignatura es tres punto cero (3.0).

Para el cálculo de la nota definitiva de una asignatura, cuando la centésima sea igual o mayor al dígito cinco (5), la nota se aproxima a la décima inmediatamente superior y cuando es igual o inferior al dígito cuatro (4) se aproxima a la décima inmediatamente inferior. La nota aprobatoria de la asignatura Práctica Profesional es de tres punto ocho (3.8). La nota aprobatoria de las asignaturas de Práctica Clínica es de tres punto tres (3.3).

ARTÍCULO 75. Las correcciones de notas deben ser sustentadas ante el director del programa y el decano de la respectiva Facultad, las cuales deben registrarse por parte del profesor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la revisión. Vencido este término no hay lugar a solicitud de corrección.

ARTÍCULO 77. Fraude y plagio. Cualquier prueba o examen que sea anulado por fraude o plagio se califica con cero punto cero (0.0), sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar. El profesor debe informar por escrito al Consejo de Facultad sobre el caso, en un plazo máximo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se configure o detecte la falta.

ARTÍCULO 79. Prueba Académica. Es la situación académica en la

cual se encuentra un estudiante de pregrado con deficiente rendimiento académico.

Se presenta cuando:

- El promedio acumulado es inferior a tres punto treinta (3.30).
- El estudiante pierde una (1) o más asignaturas por dos o más veces.
- El estudiante pierde un semestre clínico.

El estudiante puede acumular hasta tres (3) semestres en prueba académica.

ARTÍCULO 80. Suspensión Definitiva. Es aquella situación académica en la que incurre el estudiante cuando:

- Ha permanecido en prueba académica durante tres (3) semestres académicos consecutivos y no supera dicha prueba, salvo que en el último semestre obtenga un promedio semestral igual o superior a tres punto cinco (3.5). En caso de no alcanzar el promedio acumulado requerido, permanece en la prueba académica anterior, tal como lo establece el artículo 79 del presente Reglamento.
- Pierda más de un semestre clínico o el mismo semestre clínico por segunda vez.

El estudiante en suspensión definitiva por prueba académica puede solicitar por una sola vez su admisión como alumno nuevo a un programa académico de la Universidad. Las asignaturas cursadas, para ser homologadas, deben haber sido aprobadas con una nota mínima de tres punto cinco (3.5) y se debe cancelar el valor correspondiente.

ARTÍCULO 84. Requisitos para Obtener Título de Pregrado en la Universidad de Boyacá. El candidato debe cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber cursado y aprobado el plan curricular y completar el número de créditos del respectivo programa académico.
- Tener un promedio aritmético acumulado igual o superior a tres punto tres (3.3). Cuando el estudiante no alcance dicho promedio, debe presentar un examen integral, previa autorización del Consejo Académico, y aprobar con tres punto cinco (3.5) o más. El estudiante debe efectuar la cancelación del valor establecido.
- En los casos de transferencia externa, haber cursado en la Institución por lo menos el 60% de las asignaturas del programa, salvo casos excepcionales a juicio del Consejo Académico.
- Presentar y aprobar el examen de grado y/o los exámenes preparatorios.
- Mostrar competencias comunicativas en una segunda lengua con el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Universidad.
- Presentar, sustentar y aprobar el trabajo de grado u otras alternativas que sean aprobadas por el Consejo Directivo.
- No tener investigación disciplinaria en curso.

Lo anterior sin perjuicio de los programas para los que la Ley y el Reglamento señalen requisitos específicos de grado.

EXAMEN DE GRADO

ARTÍCULO 85. Examen de Grado. De conformidad con lo previsto en el presente reglamento, el examen de grado de los programas

académicos de la Universidad de Boyacá, cualquiera que sea su denominación, es aprobado con una nota igual o superior a tres punto cinco (3.5).

En los programas que, para efectos de obtener el título profesional, se exija la presentación de exámenes preparatorios, estos son equivalentes al examen de grado de acuerdo con la reglamentación específica. Los exámenes preparatorios para el programa de Derecho y Ciencias Políticas deben presentarse y aprobarse en los plazos establecidos para grado en el presente Reglamento.

Para el programa de Medicina, el examen de grado se aplica de la siguiente manera:

- Examen de Ciencias Básicas: versa sobre las competencias adquiridas en los semestres básicos, el cual debe ser presentado en el transcurso del V semestre académico y es requisito indispensable para continuar cursando las asignaturas clínicas. En caso de no ser aprobado puede presentarlo sin necesidad de estar matriculado.
- Examen de Ciencias Clínicas: versa sobre las competencias adquiridas en las rotaciones clínicas y se presenta una vez termine el semestre X.

PARÁGRAFO. La nota aprobatoria para cada uno de los exámenes de Ciencias Básicas y Ciencias Clínicas es de tres punto cinco (3.5) en la escala de cero punto cero (0.0) a cinco punto cinco (5.0).

En caso que un estudiante pierda el examen de Ciencias Básicas, de Ciencias Clínicas o examen de grado, puede presentarlo nuevamente dentro del calendario establecido por la Facultad, con un intervalo no inferior a 30 días.

ARTÍCULO 86. Definición. Las alternativas de grado son las opciones que tiene el estudiante de escoger una modalidad que le permita cumplir con los requisitos para optar a un título profesional. Las alternativas de grado pueden ser, entre otras: Semilleros de Investigación, Semestre de Grado, Trabajo en Proyección Social y Trabajo de Grado.

ARTÍCULO 88. Semillero de Investigación. El estudiante puede participar activamente en un semillero de investigación, por lo menos durante tres semestres académicos consecutivos, para ser aceptado debe tener un promedio acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5) y obtener los resultados del reglamento específico.

ARTÍCULO 89. Semestre de grado. Cursar y aprobar un semestre de grado ofrecido por la Universidad de Boyacá o en convenio con otras universidades, de acuerdo con la reglamentación específica expedida por el Consejo Directivo.

Los estudiantes que opten por cursar semestre de grado se rigen, además del presente Reglamento, por el Reglamento de Postgrados de la Universidad de Boyacá.

ARTÍCULO 90. Proyección Social. Participar en un programa de proyección social con una empresa, institución u organización sobre un proyecto o trabajo concreto en un tiempo mínimo de tres semestres

académicos consecutivos. La aceptación, aprobación e intensidad están sujetas a las disposiciones específicas que lo reglamentan.

ARTÍCULO 91. Proyecto de Grado. Es un estudio realizado sistemáticamente y que corresponde a necesidades o problemas concretos de determinada área del saber. Implica un proceso de observación, exploración, diagnóstico, descripción, interpretación, explicación, planteamiento de soluciones o recomendaciones sobre un tema o tópico específico; es requisito para optar al título de pregrado.

Los acuerdos reglamentarios de las alternativas de grado forman parte del presente Reglamento.

ARTÍCULO 92. Distinciones para las Alternativas de Grado. La distinción que la Universidad otorga a semillero de investigación, proyección social y proyecto de grado, es meritória.

ARTÍCULO 93. Requisitos Alternativa de Grado Meritorio. Para otorgar la mención meritória se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- La calidad científico-técnica y el aporte social sobresaliente del trabajo.
- La correcta comprensión y el ingenio en el tratamiento adecuado de los aspectos complejos del tema.
- Los aspectos novedosos en la aplicación rigurosa y apropiada del método investigativo seleccionado.
- Los aportes en el análisis y la aplicación de los resultados.
- El uso adecuado del idioma castellano.
- Nota mínima de cuatro punto cinco (4.5).

En el evento en que los jurados consideren de forma unánime que la alternativa de grado debe ser declarada meritória, dejan constancia en el acta y lo presentan ante el C.I. El Comité de Investigación o Comité de Proyección Social evalúa su pertinencia y, en caso de emitir concepto favorable, lo pone en consideración del Consejo Académico, instancia que puede recomendarlo al Consejo Directivo para tomar la decisión final.

ARTÍCULO 94. Términos y Condiciones para la Presentación de Alternativas de Grado, Examen de Grado y/o Preparatorios. Las alternativas de grado, el examen de grado y/o preparatorio y el examen de proficiencia en una segunda lengua, deben ser presentados y aprobados en el término máximo de cuatro (4) semestres académicos consecutivos contados a partir de la terminación de asignaturas.

Si el estudiante graduando no aprueba alguno de los requisitos para grado mencionados en el presente artículo durante el plazo establecido, puede solicitar una prórroga al Consejo de Facultad, la cual no puede exceder dos (2) semestres académicos consecutivos. Dentro del término de esta prórroga el estudiante debe cursar y aprobar mínimo tres asignaturas del programa de pregrado o un semestre de postgrado; dichas asignaturas son definidas por el Consejo de Facultad.

Para optar al título de pregrado el estudiante debe cumplir con la totalidad de requisitos previstos en el Reglamento.

En caso de no cumplir con los requisitos de grado en los térmi-

nos de la prórroga, el estudiante graduando pierde la condición de estudiante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del presente Reglamento.

La cancelación de los derechos de grado sólo se efectúa una vez el estudiante haya culminado académicamente, entregue el paz y salvo de grado, presente y apruebe el examen de grado, el examen de proficiencia en una segunda lengua y haya aprobado la alternativa de grado.

El paz y salvo de grado se debe solicitar en la Secretaría General con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación al plazo fijado en el calendario académico para entrega de documentos de grado.

ARTÍCULO 96. Diplomas y Actas. Tanto el diploma como el acta de grado llevan las firmas del presidente del Consejo Directivo, Rector, Secretario General y el decano de la Facultad.

Los diplomas de los graduados que no asistan a la ceremonia, se entregan en la Secretaría General de la Universidad a partir de los tres (3) días hábiles siguientes al grado, personalmente o a quien el graduado autorice.

ARTÍCULO 99. Certificados de Estudio. Los certificados de estudio que expida la Secretaría General comprenden la totalidad de las asignaturas que haya cursado el interesado hasta la fecha de su expedición y contiene solamente las calificaciones definitivas; no obstante, se pueden expedir certificados parciales para destinaciones específicas.

Para expedir certificados a estudiantes que se retiran de la Universidad se debe estar a paz y salvo por todo concepto.

Para solicitar cualquier certificado, el estudiante debe entregar en la Secretaría General el recibo de pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 100. Certificados de Conducta. En los certificados de conducta que se expidan se deja constancia de los antecedentes disciplinarios que figuren en la historia académica del estudiante.

ARTÍCULO 102. Incentivos. La Universidad de Boyacá otorga incentivos a los estudiantes sobresalientes de pregrado que se distingan por su rendimiento académico o que se destaquen en certámenes científicos, culturales o deportivos y que no hayan sido sancionados disciplinariamente.

Los incentivos son los siguientes:

- Moción de felicitación.
- Concesión de permisos para asistir a certámenes científicos, culturales o deportivos.
- Otorgamiento, en nombre de la Universidad, de comisiones o representaciones oficiales, autorizadas por el rector.
- Publicación de trabajos en las revistas de la Universidad o auspicio para la publicación de investigaciones de acuerdo con el concepto del Comité de Investigaciones.



- Grado de honor, conferido por el Consejo Directivo a petición del Consejo Académico, para el estudiante que en cada promoción obtenga un promedio acumulado total, igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), sin haber repetido ninguna asignatura, lo cual se constata en nota de estilo que se entrega al estudiante.
 - Monitorías concedidas a estudiantes seleccionados por su rendimiento académico, conducta ejemplar y condiciones humanas especiales, para hacerlos partícipes de los procesos docentes, investigativos o administrativos, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Directivo.
 - Pago anticipado del valor de la matrícula.
- Las becas parciales son las siguientes:
- Beca para los estudiantes de mejor promedio por semestre para estimular a estudiantes de pregrado de más alto rendimiento que cursen la carga académica normal, que no hayan reprobado asignaturas y cuando el promedio semestral y acumulado sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
 - Beca para las familias que tienen varios de sus integrantes estudiando en la Institución.
 - Beca para los funcionarios, hijos, hermanos, padres y cónyuge de directivos, administrativos y docentes de la Universidad.
 - Beca al Mérito Académico, para los mejores bachilleres del país: primero y segundo puesto.
 - Beca por semestre al estudiante de cada programa, de IV semestre en adelante, que curse la carga académica completa y obtenga el mejor promedio acumulado, el cual debe ser igual o superior a cuatro punto cero (4.0).
 - Beca para aspirantes provenientes de colegios convenio STUDIUM o entidades con las que se tienen convenios específicos.
 - Beca al mérito deportivo para el estudiante que represente a la Universidad de Boyacá en eventos deportivos locales, departamentales, regionales, nacionales e internacionales.
 - Beca para los egresados que se matriculen a programas de pregrado, postgrado y educación permanente que ofrece la Institución.
 - Beca al mérito cultural para el estudiante que represente a la Universidad de Boyacá en eventos culturales locales, departamentales, regionales, nacionales e internacionales.
 - Beca para los hijos de egresados.
 - Beca para funcionarios de la misma empresa que se matriculen en la Institución.

- Beca al mejor bachiller deportista en cada colegio a nivel nacional.
- Beca al mejor bachiller artístico en cada colegio a nivel nacional.
- Beca para estudiantes técnicos y tecnólogos del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.
- Beca para funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.
- Beca Pionero programa de Ingeniería de Sistemas.
- Beca para estudiantes de mejores resultados académicos en las pruebas Saber 11: primero y segundo lugar de cada institución del país.
- Beca del ciento por ciento (100%) para monitores que se matriculen a programas no formales de formación docente ofrecidos por la Universidad.
- Beca total para participar en los programas de intercambio en el marco de los convenios establecidos por la Universidad de Boyacá, cuando se cumpla con los requisitos establecidos.

PARÁGRAFO: Las becas parciales se renuevan semestralmente con el reporte de notas, cumpliendo la reglamentación específica para cada una.

ARTÍCULO 105. Para adjudicar el premio anual de Proyección Social se tienen en cuenta los siguientes criterios:

- a. Planteamiento de la problemática o necesidad atendida.
- b. Cumplimiento de los objetivos.
- c. Cumplimiento en el desarrollo de las actividades.
- d. Estrategias empleadas para el desarrollo del proyecto.
- e. Evaluación de los resultados.
- f. Evidencias que registren los logros alcanzados.
- g. Impacto en la comunidad.
- h. Difusión del proyecto.

ARTÍCULO 106. Los mejores trabajos de investigación o de proyección social, a juicio de los jurados, son presentados por la Vicerrectoría de Investigación, Ciencia y Tecnología o la Rectoría ante el Consejo Académico que los avala y los propone al Consejo Directivo que adjudica.

La premiación la efectúan las directivas de la Universidad quienes, en acto solemne, entregan el premio junto con un diploma en que se haga constar la distinción.

Las alternativas de grado Semillero de Investigación y Proyección Social que cumplan con los requisitos y criterios de alta calidad e impacto en la comunidad, y que hayan sido evaluadas por jurados con calificación igual o superior a cuatro punto cinco (4.5), tienen los mismos reconocimientos previstos en el artículo 93 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 108. Deberes. Son deberes de los estudiantes los contemplados en la Constitución Política de Colombia, la Ley y los relacionados a continuación:

- a. Reconocer y aceptar la misión, la visión, los principios y los objetivos de la Institución.
- b. Cumplir las normas estatutarias, los reglamentos, las políticas académicas, administrativas, financieras y contribuir al logro de los objetivos institucionales.
- c. Actuar dentro de los principios de la verdad, la justicia y el bien común, en el desarrollo de todas las actividades universitarias.
- d. Preservar, cuidar, mantener y responder por el buen estado del material de enseñanza, enseres, equipos, instalaciones, señalizaciones y dotación general de la Universidad y por los espacios externos destinados a la realización de prácticas.
- e. Practicar la cultura del diálogo, el respeto y la comunicación permanente con los compañeros, profesores, directivos y demás miembros de la comunidad universitaria.
- f. Ser responsable de su propia formación y contribuir con la de los demás.
- g. Asistir y participar a todas las actividades académicas programadas y cumplir con todas las tareas asignadas.
- h. Realizar los trabajos y presentar las pruebas de evaluación y demás exigencias académicas propuestas por la Institución, con honestidad y responsabilidad.
- i. Respetar el ejercicio de los derechos individuales y colectivos que tienen los demás, así como la libre expresión de las ideas, el pluralismo ideológico, cultural y religioso.

j. Informar oportunamente, ante la instancia correspondiente, cualquier tipo de comportamiento que atente contra la integridad de los miembros de la comunidad universitaria, la convivencia entre ellos y el buen nombre de la Institución, así como cualquier acción que atente contra los bienes de la misma y cualquier anomalía que se presente en desarrollo de su programa académico.

k. Respetar el buen nombre de la Institución, manteniendo la disciplina y observar un comportamiento acorde con los principios institucionales.

l. Portar en forma visible el carné que lo acredita como estudiante para su ingreso y permanencia dentro del campus universitario y sitios de práctica o para la obtención de los servicios que brinda la Institución.

m. Cumplir las obligaciones financieras contraídas con la Institución.

n. Hacer uso apropiado de los uniformes y distintivos de la Universidad.

o. Conocer, acatar y cumplir los reglamentos de la Institución, los reglamentos de lugares de prácticas o de otras Instituciones donde se desarrollen actividades académicas y las cláusulas contenidas en los convenios interinstitucionales, en el caso de realizar prácticas u otras actividades académicas fuera del campus universitario.

p. Cumplir oportunamente con las obligaciones derivadas de los calendarios y procedimientos académicos, administrativos y financieros.

q. Mantener actualizados los datos personales ante la Institución.

r. Asistir y participar en los eventos académicos complementarios que programe la Universidad.

s. Hacer buen uso de los medios tecnológicos y las redes sociales preservando el respeto, el buen nombre y la dignidad de la Institución y la comunidad universitaria.

t. Respeto hacia todas las personas que tengan condición diversa.

ARTÍCULO 110. Destinatarios del Régimen Disciplinario. La potestad disciplinaria está en cabeza de la Universidad de Boyacá. Las disposiciones del presente régimen disciplinario se aplican a los estudiantes activos y graduandos de cualquier programa que ofrece la Universidad que hayan cometido la falta bajo tal condición.



ARTÍCULO 111. Causales de Exclusión de Responsabilidad Disciplinaria. Se consideran excluyentes de la responsabilidad disciplinaria las siguientes:

- a. La fuerza mayor o caso fortuito.
- b. Obrar en estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el vulnerado.
- c. Obrar en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente emitida con las formalidades legales.
- d. Realizar la conducta sancionada disciplinariamente por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
- e. Realizar la conducta sancionada disciplinariamente por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
- f. Realizar la conducta sancionada disciplinariamente con la convicción errada e invencible de que la misma no constituye falta disciplinaria.

ARTÍCULO 112. Faltas Disciplinarias. Constituye falta disciplinaria y por tanto da lugar a acción e imputación de la correspondiente sanción, la incursión en cualquiera de las siguientes conductas o comportamientos:

- g. La alteración, modificación o elaboración de documentos propios de la Universidad o requeridos por ella.
- h. La suplantación de personas con fines académicos o administrativos de la Institución.
- i. El porte, la tenencia o guarda de armas y/o elementos o materiales explosivos, o que sean complementos o partes útiles de los mismos, dentro de la Universidad o en los sitios de práctica.
- j. La guarda, posesión, tráfico y uso de estupefacientes, sustancias psicoactivas y/o bebidas alcohólicas en la Institución o sitios de práctica.
- k. El presentarse a las instalaciones de la Universidad o sitios de práctica en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicotrópicas.
- l. La retención e intimidación o el chantaje a otros estudiantes, profesores, trabajadores o autoridades universitarias, por cualquier medio físico o electrónico, sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.
- m. El hurto, el daño, el vandalismo en propiedades de la Institución, o en propiedades particulares que se encuentren en la Universidad, o en aquellos sitios destinados a las prácticas, sin perjuicio de la formulación de la respectiva denuncia penal a que haya lugar.
- n. La agresión física o verbal a los integrantes de la comunidad universitaria.
- o. Amenazar, coaccionar o proferir improperios por los diferentes medios a las directivas académicas, profesores, estudiantes, visitantes y personas vinculadas a la Universidad.
- p. Realizar, intentar o coadyuvar el fraude en las evaluaciones, trabajos e informes, y demás pruebas y requisitos académicos, o negociar con los mismos.
- q. Impedir o interrumpir sin causa justificada el acceso a clases, laboratorios, prácticas y demás servicios a que tienen derecho los miembros de la Universidad.
- r. Utilizar indebidamente o en forma no autorizada o contrariando las normas que regulan el uso o destinación, los bienes de la Institución o de particulares que prestan servicios a la misma a cualquier título.

s. Promover o desarrollar dentro del recinto universitario en general, campañas y actividades proselitistas de carácter político o religioso.

t. Hacer uso indebido del carné, uniformes, distintivos o símbolos de la Institución.

- u. Faltar a la verdad u obrar con malicia en las informaciones que transmita a los compañeros o superiores y que por tal razón ocasionen algún perjuicio.
- v. Promover o realizar rifas o juegos de azar.
- w. Promover o participar en actividades de protesta violenta.
- x. El plagio, consistente en la presentación parcial o total de un trabajo de otro autor o de información tomada de cualquier medio físico o electrónico, sin citar la fuente o dar el crédito correspondiente.
- y. El fraude en los trabajos realizados y presentados a través de la plataforma virtual.
- z. La ausencia no justificada de la totalidad de los estudiantes de una asignatura a una sesión de trabajo académico programada.
- aa. Realizar actos discriminatorios, de rechazo y/o exclusión en contra de integrantes de la comunidad universitaria, con características de diversidad.
- bb. Publicar información irrespetuosa a través de medios tecnológicos y/o redes sociales que atente contra la dignidad de la Institución o de los integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 114. Circunstancias de Atenuación de la Sanción. Se consideran circunstancias atenuantes de la sanción las siguientes:

- a. La confesión realizada antes de proferirse el fallo de primera instancia.
- b. Ausencia de antecedentes disciplinarios.
- c. La reparación voluntaria del daño ocasionado por la comisión de la falta.
- d. Grado de culpabilidad.
- e. Grado de afectación y perturbación respecto del orden universitario.
- f. Trascendencia social de la falta.
- g. Los motivos determinantes del comportamiento.

ARTÍCULO 116. Sanciones Disciplinarias. Las sanciones disciplinarias son las siguientes:

- a. Amonestación: es un llamado de atención al estudiante, que puede ser verbal o escrito, con anotación a la historia académica.
- b. Matrícula Condicional: es la matrícula sujeta a condición de buena conducta. Se comunica por escrito, con copia a la historia académica; implica que una nueva falta disciplinaria cometida durante el período de la sanción determina la cancelación definitiva de la matrícula.
- c. Cancelación Temporal de la Matrícula: es la sanción en la cual el estudiante es retirado temporalmente de la Institución. Se fija el término mínimo de duración al cabo del cual el estudiante sancionado puede solicitar al Consejo Académico su reintegro.
- d. Cancelación Definitiva de la Matrícula: es una sanción que consiste en el retiro definitivo del estudiante de la Institución. Esta sanción inhabilita al estudiante para continuar su proceso de formación académica y/o reingresar a la Universidad en el mismo u otro programa.
- e. Suspensión de Grado: es la situación en la cual se le impide a un estudiante recibir el grado de forma temporal o definitiva.
- f. Anulación de grado: situación en la cual al graduado que es sancionado luego de un proceso disciplinario u orden judicial, se le re-



voca el otorgamiento del respectivo título.

ARTÍCULO 118. Competencia de la Acción Disciplinaria. Corresponde a los Consejos de Facultad del respectivo programa académico en el cual se encuentre matriculado el estudiante investigado al momento de la comisión de la falta. Si se trata de varios estudiantes adscritos a diferentes Facultades, adquiere la competencia el que primero conozca de la comisión de la falta. La segunda instancia es competencia del Consejo Académico.

PARÁGRAFO. Cuando los hechos involucren a dos o más estudiantes, se adelanta conjuntamente en un solo proceso para garantizar el derecho a la contradicción, la defensa y el debido proceso.

ARTÍCULO 119. Procedencia. La acción disciplinaria se inicia y adelanta por información o queja proveniente de cualquier persona, y no procede por anónimos.

ARTÍCULO 120. Indagación Preliminar. En caso de duda sobre los hechos objeto de la investigación disciplinaria, se ordena una indagación preliminar, mediante auto contra el cual no procede recurso alguno, que tiene como fines: verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria e identificar al posible autor.

La indagación preliminar se adelanta en un término de hasta diez (10) días hábiles, salvo cuando el Consejo Académico considere necesario, en casos especiales, aplicar los términos establecidos en el Código Disciplinario Único para el efecto. Al vencimiento del término, el Consejo de Facultad determina si abre la investigación o archiva definitivamente la actuación.

Durante el término de la indagación preliminar, el Consejo de Facul-

tad puede recibir versión libre y practicar las pruebas y diligencias que estime convenientes para el desarrollo de la investigación. En todo caso, debe notificar al investigado sobre el inicio de la indagación y sobre las diligencias que van a practicarse para facilitar su intervención en las mismas, quien puede asistir en presencia de su apoderado y solicitar copias si lo considera necesario.

Adicionalmente, el Consejo de Facultad solicita a la Secretaría General la certificación de antecedentes disciplinarios del estudiante investigado.

PARÁGRAFO. Cuando el disciplinado sea menor de edad, debe estar asistido por su representante legal o abogado.

ARTÍCULO 129. Recurso de Apelación. Contra la decisión de primera instancia procede el recurso de apelación, el cual debe interponerse y sustentarse ante el Consejo de Facultad por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación.

El Consejo de Facultad mediante auto motivado remitirá al Consejo Académico el respectivo recurso presentado en debida forma. El recurso presentado extemporáneamente es rechazado mediante providencia ante la cual no procede recurso alguno. El Consejo Académico debe resolver la apelación dentro de un término máximo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que se reciba el expediente.

PARÁGRAFO. Procede la suspensión de términos durante el periodo de vacaciones colectivas o al término del semestre académico.

ARTÍCULO 132. Causales extinción de la acción disciplinaria. Son causales de extinción de la acción disciplinaria las siguientes:

- a. Muerte del investigado.
- b. Prescripción de la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 133. Término de Prescripción de la Sanción Disciplinaria. La sanción disciplinaria prescribe en un término de cinco (5) años a partir de la ejecutoria del fallo.

ARTÍCULO 136. Egresado. Se entiende como egresado todo estudiante que haya finalizado el plan curricular.

Egresado Graduado. Todo estudiante que haya finalizado sus estudios y que haya recibido el título de pregrado.

Los egresados hacen parte de la comunidad académica, por tal razón la Universidad los convoca para que participen activamente en la vida institucional de acuerdo con la reglamentación que para el efecto se expida. Todos los egresados deben colaborar en el engrandecimiento y desarrollo de su Alma Máter.

ARTÍCULO 137. Representación de Egresados. De acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad, se designa un representante de los egresados graduados ante el Consejo Académico.